



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 06985.7 / 2021.pdf**

**RECLAMANTE:**

NIF

**RECLAMADO:**

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento de la oferta Hogar Ilimitable que le hicieron en tienda por un importe mensual de 65,50 € que tenía que renovar a los tres meses. Le cortaron la línea fija, le cobraron servicios que le ofrecieron gratuitamente y la empresa no dio de baja su anterior contrato, por lo que le emitieron dos recibos solapados. Solicita recuperar el dinero que le han cobrado de más y acceder al servicio de línea fija, dos líneas móviles y conexión a internet sin ningún extra más, que no ha pedido ni suscripciones engañosas.

Con fecha 5 de agosto de 2021, la parte reclamante aporta nuevo escrito manifestando que entre el 22 de abril y el 30 de junio han mantenido vigentes dos contratos con dos facturas para el mismo periodo, y de las seis facturas ha abonado cinco. Le reclaman 81,48 € que ya ha pagado.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 13 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que los servicios contratados se ajustan al contrato y se aplica correctamente la cuota mensual. Comunica la emisión de un abono de 55,18€ para el ajuste de las facturas emitidas con importes superiores al contratado, que la reclamante recibirá en su cuenta bancaria.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 10 de septiembre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que el problema se ha subsanado parcialmente porque la empresa le ha abonado los 55,18 € del último recibo, pero siguen sin devolverle la cantidad de los dos recibos de 75 € y 81 €, que pagó por el mismo periodo y por los mismos números de teléfono.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante adjunta documentación.

La parte reclamada aporta escrito alegando que se ha generado un abono de 75,60 € correspondiente a la factura de junio de 2021 al no tener consumo, que se abonará en la cuenta bancaria de la parte reclamante. La factura de junio de 2021 con importe de 81,48 € no corresponde devolverla puesto que tiene consumos.

Tras lo cual y, previa liberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

## Comunidad de Madrid

Al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que en su último correo electrónico adjunta documentación sin acompañar un texto explicativo, ni concretar el cálculo de la cantidad reclamada en base a la documentación aportada. A la vista de las facturas y justificantes de pago que aporta al expediente correspondientes al **periodo reclamado desde el 22 de abril y el 30 de junio de 2021**, el importe de la cuota contratada para el mencionado periodo, los abonos que la empresa reclamada manifiesta que realiza mediante transferencia bancaria por importe de 55,18 € y 75,60 €, el importe de las últimas cuotas aplazadas de los terminales y el descuento de 12,56 € aplicado en la factura de 22 de julio de 2021, quedan correctamente compensadas las facturas abonadas por la parte reclamante, y a la vista de las incidencias producidas en la facturación y activación de los servicios, **la reclamante no debe abonar ningún importe pendiente correspondiente al mencionado periodo objeto de reclamación.**

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte:** la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.